



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD A MANTENER EN LA UTE JARDINERÍA AEROPUERTO DE BILBAO, DURANTE LA AMPLIACIÓN DE CONVOCATORIA DE HUELGA CONVOCADA POR EL SINDICATO ELA ZERBITZUAK.

1. CONVOCATORIA DE HUELGA

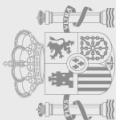
La convocatoria de huelga afecta al personal de la UTE JARDINERÍA AEROPUERTO DE BILBAO (en adelante, UTE JARDINERÍA BIO) en el centro de trabajo del aeropuerto de Bilbao.

El 13 de marzo de 2023 el sindicato ELA presentó subsanación del preaviso de huelga de los trabajadores que prestan servicios de jardinería en el Aeropuerto de Bilbao, convocando la misma desde el día 27 de marzo al 7 de abril de 2023. Con fecha 30 de marzo de 2023 el sindicato ELA dio traslado a la UTE Jardinería de Bilbao de la ampliación de la convocatoria huelga, desde el 10 hasta el 21 de abril de 2023, y la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante SETMA) dictó Resolución de servicios mínimos de fecha 14 de abril de 2023.

Posteriormente, el sindicato ELA ha procedido a la ampliación de la duración de la huelga en los siguientes periodos:

- Desde el 24 de abril hasta el 5 de mayo de 2023. Para este periodo la SETMA dictó Resolución de servicios mínimos con fecha 21 de abril de 2023.
- Desde del 8 de mayo hasta el 8 de junio de 2023. Para este periodo la SETMA dictó Resolución de servicios mínimos con fecha 10 de mayo de 2023.
- Desde del 12 de junio hasta el 12 de julio de 2023. Para este periodo la SETMA dictó Resolución de servicios mínimos de fecha 14 de junio de 2023.

Según se refleja en el escrito de declaración de huelga legal, de fecha 30 de junio de 2023, dirigido a la Delegación Territorial de la Consejería de Trabajo del Gobierno Vasco, las fechas de la nueva ampliación de la huelga serán del 13 de julio al 15 de septiembre de 2023.





El 14 de marzo de 2023 no se alcanzó acuerdo entre las partes sobre la fijación de los servicios mínimos. La empresa, con fecha 10 de julio de 2023, ha solicitado de este Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente en estos supuestos, el establecimiento de los servicios mínimos para el periodo señalado de ampliación de la huelga.

El objetivo de esta Resolución es el de garantizar la prestación de los servicios esenciales para la comunidad, permitiendo que el mayor número de trabajadores convocados pueda ejercer su derecho a la huelga, al tiempo que se asegura el cumplimiento de las condiciones mínimas indispensables de movilidad, como derecho fundamental de los ciudadanos, respetando los principios rectores establecidos en la Constitución Española (CE).

2. ANTECEDENTES MATERIALES

En el año 2022 el aeropuerto de Bilbao, decimocuarto por volumen de actividad de pasajeros en España, registró 5,1 millones movimientos de pasajeros, superando en un 98,7% los del año anterior. El número de operaciones alcanzó las 44.919, un 70% más que en 2021 y se transportaron 671,6 toneladas de mercancía aérea, un 42,2% más que en 2021.

Respecto al reparto de mercados comerciales, el principal segmento aéreo en el aeropuerto vasco es el doméstico que ocupa al 64,6% de los pasajeros que transitan por el mismo, siendo sus principales destinos Madrid y Barcelona, con el 19,5% y 15,9% de los pasajeros de este mercado, respectivamente. Le sigue el mercado comunitario con el 26,9% de la cuota de pasajeros del aeropuerto, siendo Alemania el principal destino con el 38,2% de los pasajeros comunitarios. Vueling es la compañía que transporta más pasajeros en el aeropuerto, acaparando el 48,6% de los mismos, seguida de Volotea con un 8,6% de la cuota.

En el acumulado de mayo de 2023, se han registrado en el aeropuerto de Bilbao un total de 2,2 millones de pasajeros, un 39,1% más que en el mismo periodo de 2022, se han efectuado 19.131 operaciones (un 21,7% más que en 2022) y se han transportado 317,7 toneladas de carga aérea (15,5% más que en el acumulado a mayo de 2022). El principal mercado del aeropuerto sigue siendo el doméstico que acapara el 63,6% de los pasajeros.





3. CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA

3.1. Aeropuerto afectado

Está previsto que para el periodo de la huelga (13 de julio a 15 de septiembre) se operen 9.785 vuelos, con una oferta de casi 1,65 millones de asientos. Atendiendo a los factores de ocupación previstos para los meses afectados, más de 1,51 millones de pasajeros podrían volar en los días de huelga convocados.

3.2. Empresa afectada

Según la información facilitada por la UTE JARDINERÍA BIO, la actividad afectada comprende el servicio de mantenimiento y conservación de vegetación en el aeropuerto de Bilbao, que incluye tareas de desbroce y limpieza de zonas verdes, de franja de pista, rodaduras, áreas críticas y teselas del aeropuerto.

Asimismo, la plantilla de UTE JARDINERÍA BIO está formada por 4 trabajadores, siendo igualmente la plantilla programada para cada día de huelga de 4 trabajadores.

4. ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO

En la fijación de los servicios mínimos se ha de considerar con carácter general el artículo 10 del *Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo*, así como la abundante jurisprudencia en la que se destaca que el límite al derecho de huelga son otros derechos, libertades o bienes constitucionalmente protegidos, como sucede en el caso del transporte aéreo respecto a la libre circulación (art.19 CE).

Otro factor adicional que viene justificando el carácter esencial que concurre en el transporte aéreo es el peso del sector turístico en la economía nacional, alcanzando el 12,4% del PIB en 2019. Debido a las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID 19 se produjo una caída del PIB situándose en torno al 11% así como una reducción de la contribución del sector turístico al mismo, contribución que, sin embargo, ha ido recuperándose paulatinamente y de forma significativa durante 2022 y que pone de manifiesto la importancia del transporte aéreo para la economía.





Hay que señalar que el carácter esencial de los servicios debe aplicarse tanto respecto de los vuelos regulares como de los vuelos chárter (SAN de 21 de febrero de 1987).

La esencialidad del transporte aéreo se ha de hacer extensiva a todas aquellas actividades económicas y técnicas que forman parte de la cadena de servicios imprescindibles para el funcionamiento del transporte y la utilización de las infraestructuras aeroportuarias, especialmente en lo referido a las condiciones operativas, como reconoce el Tribunal Supremo (STS de 23 de marzo y 11 de mayo de 1987). Entre estas actividades se encuentra el servicio que comprende trabajos de jardinería y mantenimiento de vegetación en zonas críticas como la del campo de vuelo que, por su naturaleza, deben ser realizados de forma periódica y programada para poder garantizar la operabilidad aérea y la seguridad operativa.

4.1. Esencialidad del mantenimiento del campo de vuelo y de las zonas ajardinadas

Se debe considerar que el aeropuerto de Bilbao está certificado de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 139/2014 de la Comisión de 12 de febrero de 2014 por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo (en adelante Reglamento 139/2014).

Por lo tanto, para que el aeropuerto opere de forma segura se deben cumplir los requisitos mencionados en dicho reglamento y, en relación con las actividades afectadas por huelga objeto de esta resolución, se pueden mencionar los detallados en los siguientes párrafos.

Vulneración de superficies limitadoras de obstáculos

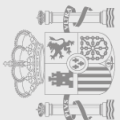
El Reglamento 139/2014 recoge la siguiente definición en su artículo 2:

13) «obstáculo»: todos los objetos fijos (ya sean temporales o permanentes) y móviles, o partes de los mismos, que:

— se encuentren en un área destinada al movimiento en superficie de aeronaves

En su sección ADR.OPS.B.075 Protección de los aeródromos, contempla lo siguiente:

a) El operador del aeródromo vigilará en el aeródromo y sus alrededores:





1) las superficies de protección y limitación de obstáculos, establecidas de conformidad con las bases de certificación (CB), y otras superficies y áreas asociadas con el aeródromo, a fin de tomar, dentro de su competencia, las medidas adecuadas para mitigar los riesgos asociados con la penetración en dichas superficies y áreas

Área de movimiento, áreas adyacentes y drenaje

El Reglamento 139/2014 recoge en su sección ADR.OPS.C.010 Pavimentos, otras superficies y drenaje, lo siguiente:

- a) *El operador del aeródromo inspeccionará las superficies de todas las áreas de movimiento, incluyendo los pavimentos (pistas, calles de rodaje y plataformas), las áreas adyacentes y el drenaje para evaluar regularmente su estado como parte de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del aeródromo.*

Riesgos asociados a la fauna

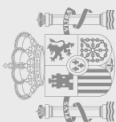
El Reglamento 139/2014 recoge en su sección ADR.OPS.B.020 Reducción del peligro de colisiones con animales, lo siguiente:

El operador del aeródromo:

- a) *evaluará el peligro que supone la fauna silvestre en el aeródromo y sus alrededores;*
- b) *establecerá los medios y procedimientos para minimizar el riesgo de colisión entre aeronaves y animales en el aeródromo, y*
- c) *notificará a la autoridad correspondiente si la evaluación de la fauna silvestre indica que las condiciones en el entorno del aeródromo plantean un peligro por fauna silvestre*

Objetos extraños

El Reglamento 139/2014 recoge en su sección ADR.OPS.B.016 Programa de control de objetos extraños





a) El operador del aeródromo establecerá y aplicará un programa de control de objetos extraños (FOD) y exigirá a las organizaciones que operen o presten servicios en el aeródromo que participen en dicho programa.

b) Como parte del programa FOD, el operador del aeródromo

3) establecerá y aplicará procedimientos para:

ii) retirará, almacenará y eliminará con prontitud los FOD y proporcionará todos los medios pertinentes necesarios;

5. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS.

La UTE JARDINERÍA BIO está encargada de llevar a cabo, entre otras actividades, las relacionadas con la seguridad operacional en el aeropuerto de Bilbao.

Según el informe recibido el 6 de julio de 2023 por parte de la empresa AENA SME S.A., gestora del aeropuerto, en el aeropuerto de Bilbao las tareas relativas a la seguridad operacional tal y como se recoge en las actuaciones del expediente “BIO-744-19 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMPO DE VUELO Y ZONAS AJARDINADAS”, son las siguientes:

- a) Siega de hierba y erradicación de vegetación en franjas, zonas críticas y teselas.
- b) Limpieza de bordes superficiales de drenaje.
- c) Retirada de piedras y restos existentes.
- d) Servicio a desarrollar en el vallado perimetral, de seguridad y aeronáutico.
- e) Podado y talado de masa arbórea.

En relación con el establecimiento de servicios mínimos para la convocatoria a que se refiere la presente resolución, se planteará dicho establecimiento solamente respecto de la seguridad operacional, ya que comprende las tareas anteriormente señaladas que se consideran imprescindibles para garantizar la operatividad del aeropuerto en condiciones de seguridad.

Considerando que, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas, las actividades que afectan a la seguridad operacional según el informe emitido por AENA SME S.A., representan más del 40% de las actividades del pliego, unido al hecho de que la plantilla programada por la empresa para realizar las tareas es de 4 trabajadores, se redondea el porcentaje al alza hasta que el mismo suponga un número entero de trabajadores. Se llega así a la conclusión de que





el 50% de la plantilla programada debe estar disponible para realizar los servicios mínimos descritos en este apartado.

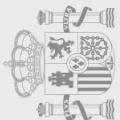
6. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS

Según se establece en el *Real Decreto 2878/1983, de 16 de noviembre, sobre garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en materia de transporte aéreo*, las situaciones de huelga que afecten a la totalidad, o a parte, del personal laboral de las empresas de transporte aéreo, se entenderán condicionadas, en todo caso, al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que presten las citadas empresas.

Además, queda condicionada en términos similares la realización de huelga por el personal de las empresas directamente implicadas en la prestación de servicios públicos esenciales aeroportuarios, en aplicación del *Real Decreto 776/1985, de 25 de mayo, sobre garantía de prestación de servicios esenciales en materia de Aviación Civil*.

Al respecto de esta competencia también se pronuncia la reiterada jurisprudencia en materia competencial que atribuye al Estado el establecimiento de servicios mínimos en caso de huelga en el ámbito del transporte aéreo (STC 86/1991, STC 233/1997 con cita de las SSTC 33/1981 y 27/1989) y específicamente respecto de los aeropuertos de interés general (STC 233/1997), cuya gestión directa sigue reservada al Estado en virtud de la *Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia sobre la gestión directa de los aeropuertos de interés general*, en cuyo art.17.1.b) se especifica que la gestión directa de los aeropuertos de interés general comprende la fijación de los servicios mínimos en caso de huelga.

Finalmente, el *Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana*, en su artículo 2.1 y 2.5 g), dispone que la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana es el órgano directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias.





7. CONSIDERACIONES FINALES

Respecto a la prestación de los servicios mínimos establecidos mediante esta Resolución, corresponde a la empresa responsable UTE JARDINERÍA BIO, en su facultad de organizar los medios de producción adecuados para la prestación del servicio, su ejecución y puesta en práctica, en particular, determinando la plantilla concreta de trabajadores llamados a cumplir con los mínimos, la cual, en cualquier caso, ha de resultar suficiente, pero no más de la estrictamente necesaria para cumplir con lo establecido en esta Resolución.

La posibilidad de que la autoridad gubernativa pueda dejar a la empresa la mera ejecución y puesta en práctica de los servicios mínimos predeterminados en la resolución mediante criterios objetivos, ha sido reconocida por reiterada jurisprudencia constitucional (STC 51/1986, FJ 3º, primer párrafo; STC 53/1986, FJ 5º; STC 27/1989, FJ 3º, dos últimos párrafos).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de enero de 2014 (recurso 959/2011), por lo que respecta a la plantilla mínima, ha considerado lo siguiente: (...) «*la Orden estipula en el punto 2º que los mismos han de ser atendidos con “el personal estrictamente necesario, (...)»* añadiendo que «*Así las cosas, no puede afirmarse en modo alguno que haya una delegación en la fijación de los servicios mínimos, que están descritos en términos concretos (...) a favor de la empresa, a no ser que se pretenda que la autoridad gubernativa deba concretar el número exacto de trabajadores o deba precisar los trabajadores concretos que deben atender los servicios mínimos, lo que en modo alguno es exigible*». En coherencia con estos criterios, se hace notar que el servicio de jardinería lo presta una empresa privada cuya organización y gestión empresarial interna no es posible de ser conocida por la autoridad gubernativa en el breve plazo de diez días naturales del que dispone para dictar la resolución de servicios mínimos, de conformidad con el artículo cuarto del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Finalmente, es importante destacar que la seguridad de las operaciones en ningún caso debe ser alterada por la huelga.

En este sentido, la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, en su título IV, establece las obligaciones, generales y específicas, de los sujetos al cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad.





Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a este Ministerio,

RESUELVO

Establecer como servicios mínimos, para el período comprendido entre el 13 de julio y el 15 de septiembre de 2023 afectado legalmente por la convocatoria de huelga en el aeropuerto de Bilbao (BIO), una plantilla de servicios mínimos del 50% sobre la plantilla programada diaria para realizar las tareas referidas a la seguridad operacional descritas en el apartado 5 de esta Resolución. Concretamente las tareas recogidas en el expediente “BIO-744-19 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMPO DE VUELO Y ZONAS AJARDINADAS”, y que se detallan a continuación:

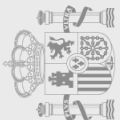
- a) Siega de hierba y erradicación de vegetación en franjas, zonas críticas y teselas.
- b) Limpieza de bordes superficiales de drenaje.
- c) Retirada de piedras y restos existentes.
- d) Servicio a desarrollar en el vallado perimetral, de seguridad y aeronáutico.
- e) Podado y talado de masa arbórea.

En consecuencia, para la ejecución o puesta en práctica de los criterios objetivos expuestos en la presente resolución, UTE JARDINERÍA BIO deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que se presten, como mínimo, los servicios establecidos anteriormente, salvaguardando en todo momento la seguridad de todas las operaciones.

La resolución se publicará en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para conocimiento público.

Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá la presente Resolución a UTE JARDINERÍA BIO, la cual dará traslado de la misma al Comité de Huelga, para su conocimiento y cumplimiento, poniendo igualmente dicha empresa en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse en su aplicación.

Se remitirá igualmente a AENA SME, S.A. para que efectúe el seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse.





FIRMADO

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas*, contra esta Resolución, por la que se determinan los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener en UTE JARDINERÍA BIO durante la huelga convocada por el sindicato ELA ZERBITZUAK en el aeropuerto de Bilbao, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el plazo de un mes, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO DE ESTADO DE
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Francisco David Lucas Parrón

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 13/07/2023 04:18 PM

SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Total folios: 10 (10 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S66DD1DF542698B152E3E7

Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

